



IX legislatura

Año 2016

Parlamento
de Canarias

Número 376

25 de noviembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

MANDATOS MARCO AL ENTE PÚBLICO RTVC

PROPUESTAS

9L/MRTV-0001 Mandato marco al ente público RTVC.

Página 1



MANDATOS MARCO AL ENTE PÚBLICO RTVC

PROPUESTAS

9L/MRTV-0001 *Mandato marco al ente público RTVC.*

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 22 de septiembre de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

17.- MANDATOS MARCO AL ENTE PÚBLICO RTVC

17.1.- Mandato marco al ente público RTVC: propuestas.

Acuerdo:

1.- En relación con el mandato marco de referencia, en trámite, vistas las propuestas presentadas en el plazo establecido a tal fin, en conformidad con lo establecido en el apartado segundo 2 de la Resolución de la Mesa del Parlamento (9L/RM-3) en relación con diversos procedimientos parlamentarios no previstos en el Reglamento de la Cámara relativos al ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC), se acuerda admitir a trámite las propuestas presentadas por los grupos parlamentarios Socialista Canario y Nacionalista Canario (CC-PNC), ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su remisión a la Comisión de Control de Radiotelevisión Canaria.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 3 de octubre de 2016.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

PROPUESTAS
DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 7338, de 16/9/16).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, en referencia al *mandato marco al ente público RTVC* (9L/MRTV-0001), mediante el presente escrito formula la propuesta que figura en su anexo, dentro del plazo habilitado por la Mesa.

Canarias, a 16 de septiembre de 2016.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Ignacio Álvaro Lavandera.

PROPIUESTA DE PRIMER MANDATO MARCO A LA CORPORACIÓN RTVC PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 13/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

PREÁMBULO

Los artículos 4 y 24 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Pùblicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, prevén la aprobación por parte del Parlamento de Canarias de un mandato marco con el objetivo de concretar los objetivos generales y líneas estratégicas del servicio público esencial del ente público Radiotelevisión Canaria y de sus sociedades y velar por su cumplimiento.

Este mandato marco se estructura en siete capítulos y cuatro disposiciones que vienen a articular las líneas generales que han de observar desde la dirección del ente RTVC en el desarrollo de sus funciones, suponiendo con ello un instrumento de orientación política reglado, y una base para su correcto control ejecutivo por parte del Parlamento.

Aspectos ambos que vienen a reforzar la independencia jerárquica y funcional del ente público RTVC con respecto del Gobierno de Canarias y de cualquier otra administración pública o entidad privada, favoreciendo con ello el pluralismo y la observancia de los principios que deben presidir la labor de los medios de comunicación públicos y que para RTVC vienen reflejados en el artículo 3 de la Ley 13/2014.

En el capítulo I, constituido por seis artículos, se establecen las previsiones mínimas que debe contener el mandato en cuanto instrumento normativamente reglado.

En el capítulo II (artículo 7 al 18), se desarrollan los objetivos generales del ente previstos en la ley, tratando de ofrecer a la dirección del ente una guía con algunos elementos concretos sobre los mismos y otros que, necesariamente, deberán ser individualizados en la gestión cotidiana del ente.

En el capítulo III (artículos 19 al 26), se definen los objetivos programáticos del ente, desarrollando con ello algunos de los aspectos más innovadores que presenta la Ley 13/2014 con respecto a la normativa comparada sobre medios públicos en España. En este sentido se define el diferente tratamiento que ha de recibir la cobertura informativa institucional de las comunicaciones oficiales del Gobierno; se desarrollan los aspectos dispositivos para los medios de comunicación públicos en la cobertura informativa de los procesos electorales; y se concreta el especial tratamiento del derecho de acceso para productores culturales y audiovisuales, único en toda la normativa nacional.

En el capítulo IV (artículos 27 a 37), se desarrollan las líneas estratégicas del ente en su papel de productor o de generador indirecto de contenidos audiovisuales.

En el capítulo V (artículos 38 a 46), se establecen las obligaciones financieras del ente que vienen a complementar las ya establecidas en la ley, y que pretenden garantizar la sostenibilidad económica del ente con el objetivo del mantenimiento de la prestación de servicio público. Son de destacar los nuevos controles parlamentarios que se establecen para la posibilidad de privatización de franjas horarias o programaciones puntuales y que vienen motivadas por especial incidencia que dicha opción podría conllevar para los objetivos del ente.

En cuanto a los capítulos VI y VII, vienen referidos a la actividad I+D+i a desarrollar por el ente, así como a la actividad institucional del ente.

Por último se establecen dos disposiciones adicionales relativas al papel previo del Parlamento en la aprobación y posteriores modificaciones del reglamento orgánico, así como al desarrollo del artículo 8 de la Ley 13/2014 sobre las posibilidades del ente para impartir formación.

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, OBJETO, VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 1. Definición.

El mandato marco es el instrumento previsto en los artículos 4 y 24 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Pùblicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, para concretar los objetivos generales y líneas

estratégicas del servicio público esencial del ente público Radiotelevisión Canaria y de sus sociedades y velar por su cumplimiento.

Artículo 2. Objeto del mandato marco.

El objeto del mandato marco del ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC en adelante) y de sus sociedades es concretar los objetivos generales de su función de servicio público esencial definidos en los artículos 2 y 3 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, para el plazo que determina la ley.

Artículo 3. Aprobación.

El mandato marco del ente público RTVC y de sus sociedades es aprobado por el Parlamento de Canarias.

Artículo 4. Vigencia.

El mandato marco tendrá una vigencia de seis años a contar desde el (...). Transcurrido este plazo se considerará prorrogado hasta la aprobación de uno nuevo.

Artículo 5. Revisión.

Durante su periodo de vigencia, el mandato marco solo será revisado si así lo decide el Parlamento de Canarias a iniciativa propia o del Consejo Rector.

En su revisión se solicitarán informes al Consejo Rector, al Consejo Asesor de RTVC y al Consejo de Informativos.

Artículo 6. Control de su cumplimiento.

La Comisión de Control de Radiotelevisión Canaria será el órgano encargado del control del cumplimiento de las funciones de servicio público establecidas en el presente mandato marco en los términos establecidos por la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

CAPÍTULO II OBJETIVOS GENERALES DE LA FUNCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL ENTE RTVC

Artículo 7. Objetivos generales de servicio público.

1. Los objetivos generales del servicio público del ente RTVC son los establecidos en *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, y desarrollados en este mandato marco.

Para el efectivo cumplimiento de esa función de servicio público será imprescindible que el ente público RTVC alcance la mayor cobertura posible dentro del territorio autonómico y fuera del mismo en la medida de sus posibilidades

2. El conjunto de las producciones y emisiones de radio y televisión e información en línea efectuadas por las sociedades prestadoras del servicio público del ente público RTVC deberán cumplir con las obligaciones integradas en la función de servicio público definida en la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Artículo 8. Defensa y difusión de los valores constitucionales, estatutarios y humanitarios.

El ente público RTVC mantendrá una posición activa en la defensa y difusión de los valores recogidos en nuestra Constitución, nuestro Estatuto de Autonomía y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se atenderá en la elaboración y difusión de sus contenidos a los principios que definen el ordenamiento jurídico vigente y, muy especialmente, al título preliminar y al título primero de la Constitución española.

Artículo 9. Contribución a la vertebración y la cohesión territorial.

El ente público RTVC asume el objetivo y la obligación, como servicio público, de contribuir a la construcción de la identidad y la vertebración de Canarias como comunidad insular y ultraperiférica.

RTVC debe servir de motor y garante de los flujos entre las distintas islas en su oferta de contenidos. Asimismo, ofrecerá contenidos insularizados y territorializados.

Artículo 10. Independencia, pluralismo, neutralidad, imparcialidad, rigor y transparencia.

El ente público RTVC será sujeto activo en defensa de los derechos contemplados en el artículo 20 de la Constitución española. La actividad del ente y sus sociedades se regirá por los principios de:

a) Independencia. Actuará con absoluta independencia, sin que pueda recibir instrucciones, directrices o cualquier clase de indicación imperativa del Gobierno ni de ninguna administración pública, grupos políticos, económicos, sociales u otras instituciones o entidades.

b) Neutralidad. En el desarrollo de su actividad, no adoptará posicionamiento ideológico más allá de la defensa de los valores constitucionales y estatutarios.

c) Pluralismo. La programación dará cabida a todas las opciones y opiniones presentes en la sociedad canaria para la correcta valoración e interpretación de los hechos por la ciudadanía. Los puntos de vista a incluir vendrán delimitados por la representación institucional, social o económica de los testimonios y por el interés informativo.

d) Imparcialidad. Mostrará los hechos con ecuanimidad, clarificará las causas y explicará los posibles efectos de los acontecimientos. La opinión estará claramente identificada y diferenciada del relato de los hechos.

e) Rigor. En sus contenidos, deberá ser extremadamente preciso con la realidad de los hechos, que serán suficientemente contrastados a través de varias fuentes, y permanentemente actualizados. Los errores que pudieran detectarse serán admitidos y corregidos, señalando con nitidez tanto la omisión o el error como su corrección.

f) Transparencia. Cuando se difundan contenidos de los regulados en el artículo 28 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, o en otra normativa, o cualquier otro que el ente público o las direcciones de las sociedades entiendan oportuno identificar por su especial incidencia en la prestación del servicio público, deberán estar específicamente identificados con el oportuno indicativo audiovisual o sonoro, y tanto en su emisión convencional a través de la radio o televisión pública como en la trasposición de dichos contenidos a través de internet o las redes sociales.

Artículo 11. Defensa de la pluralidad social.

Los contenidos del ente público RTVC y sus sociedades serán reflejo de la pluralidad social, cultural y lingüística que define a la sociedad canaria. Su oferta programática pondrá especial cuidado para que ninguna persona pueda ser discriminada o vejada por razones de edad, discapacidad, etnia, raza, creencia o religión, orientación sexual o condición social y huirá de todo tipo de tópicos y estereotipos de carácter sexista, homófobo, xenófobo o racista y, en general, cualquier tratamiento discriminatorio o despectivo referidos a la sociedad canaria u otras sociedades, a cada uno de los segmentos y minorías que la conforman o a la realidad de cada uno de los pueblos que la integran y sus símbolos.

El color de la piel, la raza, el país o territorio de procedencia, el credo religioso y la opción sexual de una persona o un colectivo solo será destacado cuando tenga relevancia informativa y, en ningún caso, para estimular un sentimiento de rechazo, lástima, burla u odio en la audiencia.

Se evitarán las generalizaciones y se extremará el rigor en la terminología empleada.

Artículo 12. Respeto a los principios éticos.

En ente público RTVC y sus sociedades no incluirán en su programación contenidos que perturben o rompan el clima de convivencia social, atenten contra el sentimiento mayoritario de los ciudadanos y los valores morales y cívicos, o inciten al suicidio y la violencia en cualquier ámbito, especialmente la de género, así como a los comportamientos machistas, xenófobos, racistas u homófobos. A efectos de contenidos violentos, los programas informativos se considerarán como un todo y no simplemente como la sucesión de una serie de historias aisladas, valorándose los posibles efectos acumulativos. RTVC informará, de forma clara, a su audiencia sobre la presencia de contenidos violentos en sus distintas programaciones, tanto en el momento de su difusión como en el de su promoción, con pleno respeto al régimen jurídico aplicable a los contenidos audiovisuales, así como a los Códigos de Autorregulación suscritos por RTVC o sus sociedades.

El ente público tendrá especial cuidado en el tratamiento de contenidos que afecten a las víctimas de la violencia, catástrofes naturales o acontecimientos luctuosos, con el fin de impedir que el dolor de las personas pueda convertirse en objeto de morbo o espectáculo.

El ente público RTVC reflejará en su programación su compromiso con la paz, la cooperación internacional, la redistribución de la riqueza y la lucha para erradicar el hambre y la miseria.

Artículo 13. Respeto a la intimidad, honor y propia imagen.

El ente público RTVC garantizará el más escrupuloso respeto al derecho de todas las personas al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen. Sólo se informará de aspectos relativos a la vida privada cuando los hechos sean de interés general, de relevancia pública, de interés informativo o su difusión sea expresamente autorizada por el titular del derecho.

RTVC prestará especial atención a la difusión de situaciones dramáticas armonizando los intereses informativos con la obligación de evitar dolor innecesario tanto a víctimas como a familiares.

Artículo 14. Compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres.

El ente público RTVC velará interna y externamente por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, y promoverá el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 15. Protección de la infancia y la juventud.

El ente público RTVC velará por los derechos de los menores en relación con la programación que se emite en horario infantil, tanto en contenidos como en publicidad. RTVC no difundirá, entre las 6 y las 22 horas locales, contenidos que puedan perjudicar el desarrollo psíquico o moral de los menores, adecuando su programación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia, demás recomendaciones emanadas de los órganos estipulados en el *Acuerdo para el Fomento de la Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia*, de 9 de diciembre de 2004, y los mandatos parlamentarios aprobados en ese sentido.

El ente público RTVC establecerá sistemas de bloqueo paterno para los contenidos no aptos para menores en sus sistemas de difusión siempre que técnicamente sea posible.

El ente público RTVC adoptará cautelas adicionales para evitar la posibilidad de que los niños puedan llegar a imitar diversos actos violentos o comportamientos delictivos presentes en los distintos contenidos de su oferta y se compromete a trabajar en colaboración con las instancias educativas para promover la educación y el aprendizaje de la población infantil y juvenil.

El ente público RTVC deberá estimular la existencia de contenidos especialmente orientados al público infantil y, en particular, en los horarios y épocas de mayor audiencia de los menores. Asimismo, hará un diseño de programas que estimulen un uso saludable de la televisión e incentivará la actividad de los menores hacia la creatividad, la actitud crítica, el trabajo en equipo, el estudio y el ocio.

Artículo 16. Defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

El ente público RTVC respetará los derechos de personas con discapacidad y adecuará progresivamente la difusión de sus contenidos para que sean accesibles a los invidentes, mediante la audiodescripción, y a las personas con dificultades auditivas, a través del subtitulado y el lenguaje de signos.

Artículo 17. Promoción de la sociedad de la información.

Como concreción de los principios inherentes al ejercicio de la función de servicio público, regulados en las letras d), f), h), n) y o) del apartado 2 del artículo 3 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, forma parte de la función de servicio público del ente público RTVC contribuir al desarrollo de la sociedad de la información. Por ello, participará en el progreso tecnológico, utilizando las diferentes tecnologías y vías de difusión. Seguirá explorando y desarrollando nuevos servicios conexos o interactivos, a través de su oferta de servicios de información en línea, susceptibles de enriquecer o completar sus contenidos; fomentará la participación de los ciudadanos en la creación de la información y en la vida pública; y acercarlos a los servicios ofrecidos por las administraciones públicas.

Artículo 18. Defensor del espectador, oyente y usuario de medios interactivos.

El Consejo Rector, en el seno del Consejo Asesor, determinará el funcionamiento y competencias de la figura del defensor del espectador, del oyente y del usuario de medios interactivos, que actuará como valedor del derecho del ciudadano a una información veraz, independiente y plural, y a un entretenimiento digno y participativo, e impulsará la transparencia, la autocritica y el autocontrol de los medios del ente público RTVC.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS DE LA FUNCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 19. Objetivos programáticos de servicio público.

1. El ente público RTVC, a través de sus sociedades, producirá y difundirá contenidos creativos, de calidad y con marcado carácter de cercanía en todos los géneros dirigidos a la consecución de los objetivos generales de servicio público establecidos en el presente mandato marco.

Su parrilla de programación se estructurará a partir de los contenidos de carácter informativo como base de su objetivo de servicio público. Asimismo, RTVC incluirá en su oferta contenidos de entretenimiento donde se dé cabida a la promoción de la cultura y los contenidos divulgativos, al talento y la creación producida en las islas, el acervo histórico y la cultura popular de Canarias.

2. El ente público RTVC fomentará la alfabetización mediática, fomentando el consumo responsable y crítico de televisión entre la población infanto-juvenil. Además, ofertará una amplia difusión de las distintas expresiones culturales producidas en las islas, prestando especial atención a fomentar el conocimiento del patrimonio cultural de cada una de las islas que forman Canarias.

3. Durante este primer mandato marco, RTVC deberá hacer especial hincapié en incorporar a su parrilla programas destinados a:

- la promoción de buenos hábitos de salud en la población de las islas, especialmente en la población infantil y juvenil;

- estimular la práctica y promoción del deporte en todas las edades;

- la defensa del medio ambiente y el patrimonio natural y cultural de las islas;
- crear una cultura que propicie el desarrollo de actividades de emprendimiento.

4. El ente público RTVC colaborará, en función de sus posibilidades, en la producción y difusión de todo tipo de campañas de concienciación ciudadana con la tercera edad, la integración de los inmigrantes y de las minorías, así como la salud, el consumo y el derecho de los consumidores, el empleo y las relaciones laborales, la seguridad vial, la ecología y el medioambiente, la economía y todas aquellas que contribuyan a mejorar la prestación de servicio público por parte del ente público.

Artículo 20. Adecuación de horarios respecto de la audiencia potencial.

El ente público RTVC, dentro del marco de los objetivos de servicio público, adecuará los contenidos y los horarios de sus programaciones a las expectativas de su audiencia potencial. Idéntico criterio se aplicará a la emisión de sus promociones.

El ente público RTVC adoptará medidas adicionales de advertencia sobre aquellos programas cuyo público objetivo se considere, en función de sus contenidos, que solo debe ser adulto, adaptando la modalidad de advertencia a la especificidad de cada medio.

Artículo 21. Programación informativa.

1. En su programación informativa, el ente público observará los principios establecidos en el artículo 10 de este mandato marco, otorgando prioridad a la información que debe constituir eje fundamental de su oferta y un espacio de debate público que estimule la reflexión, el conocimiento de la realidad, la actitud crítica y la participación ciudadana.

2. El ente público RTVC se dotará de un Manual de normas de estilo y líneas de producción para sus informativos con el objetivo de garantizar el rigor periodístico y el buen uso del lenguaje. Para ello se establecerán criterios de normalización y corrección lingüística que tendrán en cuenta las formas de hablar en Canarias. A estos criterios se añadirán precisiones para los distintos géneros del resto de la programación.

3. La programación y los contenidos informativos de proximidad se ofertarán, en la medida de lo posible, mediante la presencia de profesionales de manera permanente en todas las islas, teniendo en cuenta criterios de rentabilidad social y eficiencia económica.

Artículo 22. Programación de entretenimiento.

El ente público RTVC presentará una oferta programática destinada al entretenimiento de calidad para todos los ciudadanos. Esta programación no podrá entrar en contradicción, en ningún caso, con los objetivos generales y las definiciones básicas que deben regir la actividad de servicio público de RTVC e irán en la línea de los mismos.

Artículo 23 Cobertura institucional y comunicaciones oficiales.

1. El ente público RTVC realizará un seguimiento y cobertura informativa de las actividades oficiales de la Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno.

Este objetivo se extenderá a las actividades del Ejecutivo, de los cabildos insulares, del Parlamento de Canarias y de los distintos grupos políticos representados en el mismo, así como del Gobierno de España y de las Cortes Generales. En este sentido, el ente público RTVC prestará especial atención a los actos oficiales más importantes y significativos y a los grandes debates que se realicen en sede parlamentaria, todo ello sin menoscabo del cumplimiento estricto de los principios de pluralismo y neutralidad y teniendo en cuenta el interés informativo.

El resto de instituciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialmente el Poder Judicial y sus órganos de gobierno, así como las actividades de las instituciones europeas, en especial del Consejo, la Comisión y el Parlamento europeos, serán objeto de tratamiento informativo.

El ente público RTVC, salvo casos excepcionales, no podrá obtener rendimiento comercial alguno de la difusión y distribución de la señal institucional de esta cobertura en su cesión a otros operadores de radio, televisión y medios interactivos españoles, al margen de los costes ocasionados en dicha cesión.

2. En cumplimiento del artículo 26 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, el ente público programará y difundirá las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que el Gobierno determine con indicación de su origen, insertando los indicativos sonoros o visuales en los términos del artículo 28 de la citada norma.

Asimismo, dispondrá de los medios para la integración de su servicio dentro de los planes de emergencia que se establezcan por los diferentes ámbitos territoriales.

Artículo 24. Procesos electorales.

En los planes de cobertura informativa que presente el ente público RTVC a través de sus sociedades a las juntas electorales competentes contendrán, al menos, un debate electoral y entrevistas a las candidaturas que concurran. A tal efecto, para determinar el alcance y el orden de la cobertura a las distintas candidaturas se tendrá en cuenta como criterio prioritario el número de votos, sin perjuicio de su matización con otros criterios como el de la representación, etc.

Artículo 25. Derecho de acceso.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.2 d, 27.2 a y b de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, y sin perjuicio de lo establecido para los procesos electorales, el derecho de acceso, entendido como la participación de los grupos políticos y sociales significativos, y en concreto los partidos políticos con representación parlamentaria, en la programación del ente público RTVC, será regulado por el Consejo Rector, que fijará formatos, tiempos y horarios una vez oído el Consejo Asesor y el Consejo de Informativos.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.2.n y 27.2.c de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, el derecho de acceso de los productores culturales y audiovisuales con residencia o domicilio fiscal en Canarias será promovido activamente por el ente público RTVC mediante la suscripción de convenios para la grabación y/o difusión de las producciones de sus asociados, a suscribir con las asociaciones o entidades que los representen y regulando un procedimiento que garantice los principios de publicidad, concurrencia e igualdad en el acceso a los mismos.

Artículo 26. El Derecho de rectificación.

El ente público RTVC colaborará activamente en los procedimientos contemplados en la Ley Orgánica 2/1984, reguladora del derecho de rectificación, en los que se vea incurso directamente o través de sus sociedades.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE CONTENIDOS, EMISIÓN Y PRODUCCIÓN

Artículo 27. Oferta radiofónica.

Radio Pública de Canarias, Sociedad Anónima, mediante su marca de identidad “Canarias Radio La Autonómica”, ofertará a los ciudadanos a través de los distintos medios y soportes tecnológicamente adecuados:

- a) Una programación que se aadecue a la evolución social y a las expectativas y demandas de la sociedad canaria.
- b) El acceso a esta oferta tendrá carácter universal y gratuito y estará presente en los medios o soportes tecnológicos derivados del desarrollo de la sociedad de la información.

Durante la vigencia de este primer mandato marco se hará un esfuerzo organizativo y empresarial orientado a modernizar y mejorar la calidad de los contenidos y aumentar la audiencia

Artículo 28. Oferta de televisión.

1. Televisión Pública de Canarias, Sociedad Anónima, mediante su marca de identidad “Televisión Canaria”, ofertará a través de los distintos medios de difusión y soportes tecnológicos un único canal con una oferta de programación con contenidos destinados a la información, formación y entretenimiento.

2. Esta programación se regirá por los principios de calidad y rentabilidad social y contará con programas informativos, los géneros de ficción nacional e internacional, deportes, TV movies, infantil y juvenil, documentales, concursos y variedades, musicales y religiosos, tal y como se catalogan y registran por la UER.

Esta oferta contemplará la disposición, hábitos y preferencias de los ciudadanos en el consumo de televisión y será gestionada con criterios de rentabilidad social y eficiencia económica.

3. El ente público RTVC, en la medida de lo posible, garantizará la posibilidad de difusión de contenidos en alta definición producidos de acuerdo a los estándares técnicos desarrollados por la UER.

4. El acceso a esta oferta tendrá carácter universal y estará presente en los medios o soportes tecnológicos derivados del desarrollo de la sociedad de la información. En concreto, e implantarán, en la medida de lo posible, las medidas para estar presente en la tecnología TV-IP y en los sistemas y dispositivos de movilidad.

La presencia en estos nuevos sistemas estará limitada a aquellos dispositivos que, por su grado de aceptación, obtengan una penetración significativa en la sociedad o constituyan una referencia en el proceso de innovación tecnológica y productiva.

5. Durante la vigencia de este primer mandato marco se hará un esfuerzo organizativo y empresarial orientado a modernizar y mejorar la calidad de sus contenidos y a optimizar la audiencia mediante la captación de público.

Artículo 29. Oferta de servicios de información en línea.

El ente público RTVC potenciará una plataforma que dé servicio a la audiencia, ofertando progresivamente contenidos interactivos, con especial interés en los protocolos de las redes IP, internet y el uso a través de dispositivos de movilidad. Esta plataforma actuará como punto de encuentro para el intercambio, distribución y difusión de contenidos y estará entre los ejes estratégicos de actuación del mismo. A estos efectos se estará, además, a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior.

Artículo 30. Actividad cultural.

El ente público RTVC en la oferta cultural, en su papel de editora y difusora de contenidos, promocionará adecuadamente la música, la danza, el teatro, la expresión artística, la literatura y el hábito de lectura, publicando

en los distintos soportes música, textos, vídeos y contenidos multimedia de interés cultural que hayan sido objeto de difusión a través de su oferta de radio, televisión o información en línea. En esta actividad editora y difusora de contenidos se dará prioridad a los productores culturales y audiovisuales con residencia o domicilio fiscal en Canarias.

Artículo 31. Líneas estratégicas de emisión.

El ente público RTVC está obligado a mantener una emisión de radio y televisión, además de un servicio de Información en línea que, en todo caso, deberá obedecer a las siguientes líneas estratégicas:

a) Las emisiones de radio y televisión tendrán el mayor ámbito de cobertura posible dentro del territorio autonómico a través de los sistemas tecnológicamente apropiados que serán establecidos en los planes técnicos y contemplados en la normativa vigente.

Esta emisión debe hacer llegar el total de las ofertas radiofónica y televisiva.

b) El ente público RTVC mantendrá una estrategia de presencia de marca en los sistemas de transporte de señal legalmente previstos para los dispositivos de televisión y radio en movilidad en el territorio nacional y conforme a la oferta establecida en artículos 27 y 28 de este mandato marco.

c) Las emisiones de radio y televisión tendrán el mayor ámbito de cobertura posible en el resto del territorio nacional e internacional a través de los sistemas tecnológicamente apropiados que serán establecidos en los planes técnicos y contemplados en la normativa vigente.

Artículo 32. Líneas estratégicas de producción.

El ente público RTVC deberá cumplir los objetivos de producción derivados de las exigencias legales de programación y emisión en que se concreta la función de servicio público que la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, encomienda al ente y este mandato marco desarrolla.

En el cumplimiento de esos objetivos, el ente público RTVC deberá mantener un equilibrio entre la utilización al máximo de sus recursos propios y el obligado cumplimiento de las cuotas que, conforme a la legislación vigente, les corresponden a los productores independientes del sector audiovisual.

A fin de armonizar las limitaciones a las modalidades de producción que la ley establece en su artículo 7.5, con el obligado respeto a las cuotas más abajo señaladas, las líneas estratégicas de producción que el artículo 24 de la ley atribuye al mandato marco deben contemplar el establecimiento de indicadores que permitan evaluar y controlar el cumplimiento de esos porcentajes de producción.

A los efectos de este mandato marco, la producción de contenidos y programas audiovisuales del ente público RTVC se clasifica:

a) Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, en:

1. Producción ajena: aquella en que el ente público solo posee derechos de emisión y difusión sin participar con recursos propios en ninguna de las fases de producción. La producción ajena se considerará siempre producción externa. La producción ajena puede conllevar derechos de explotación patrimonial.

2. Producción mixta o coproducción: aquella en que el ente público RTVC participa con un porcentaje contractualmente delimitado, bien sea en la producción, en la explotación de derechos o en ambas.

3. Producción propia: aquella en la que el ente público RTVC posee el cien por cien de los derechos de explotación.

La producción propia puede ser producción interna o externa.

b) Desde el punto de vista de la gestión de recursos, en:

1. Producción interna: aquella que el ente público RTVC pueda imputarse por el consumo o asignación de cualquier recurso propio, ya sea en toda o en parte de una producción audiovisual.

2. Producción externa: aquella que no tiene asignados recursos propios del ente público para su producción, limitando su participación a la explotación de derechos.

Artículo 33. Líneas estratégicas de producción. Objetivos.

1. El ente público RTVC se fijará los siguientes objetivos en la contratación de derechos:

a) En la programación informativa se establece el sistema de producción propia.

b) En la programación no informativa la contratación y adquisición de derechos en formatos, la contratación de talento (idea, guión y dirección), así como la contratación artística, se establecerán bajo la fórmula jurídica de producción mixta o coproducción.

Para la celebración de contratos con las empresas de servicios y de producción audiovisual, el ente público RTVC se dotará de un procedimiento interno que determine las responsabilidades, el alcance, la ejecución y el control del cumplimiento de los contratos.

c) La producción ajena se concentrará prioritariamente, aunque no de forma excluyente, en la adquisición de derechos de emisión para largometrajes y series de ficción extranjera, documental internacional y grandes eventos internacionales, programación deportiva contemplada en el artículo 37 (apartados 1, 2 y 3), u otras obras audiovisuales de relevancia con derechos internacionales.

2. El ente público RTVC se fijará los siguientes objetivos de producción interna y externa en la producción de programas y contenidos:

- a) En los términos fijados en la letra a) del apartado anterior, el porcentaje de producción interna en programas informativos, programas de carácter institucional y contenidos de autopromoción se determinará con criterios de eficiencia económica.
- b) El 60% de producción interna del conjunto de la programación con contenidos de actualidad, infantil y juvenil, educativo, medioambiental, religioso o de protección al consumidor.
- c) El 40% de producción interna del conjunto de los programas de género divulgativo, deportivo, ficción series, magazines, concursos, humor, entretenimiento gran formato, talk show, ficción dibujos animados, docu-show, concurso gran formato, musical, docu-serie, reality show, televenta y ficción teatro.

Artículo 34. Líneas estratégicas de producción. Criterios de medición de la producción y la emisión.

Para determinar la clase de producción y cuantificar el grado de participación del ente público RTVC en ella, se establecerá un sistema de evaluación capaz de medir la asignación de recursos propios en cada una de las producciones.

En la contratación que afecte a los apartados b y c del artículo 34.2 se contemplarán los recursos propios del ente público RTVC asignados a cada producción evitando duplicidades o sobrecostes en la valoración o contratación de los servicios técnicos o infraestructuras ajenas.

En las coproducciones o producciones mixtas se respetará en todo caso el criterio de producir internamente con el más alto grado de ocupación de los recursos propios.

Los cómputos para medir los porcentajes de producción interna y externa emitida se determinarán sobre el total de horas/año de emisión del canal de radio y el de televisión, añadiendo las desconexiones de los circuitos insulares, de producirse, la programación de autopromoción, los elementos de continuidad y la emisión en redifusión. Asimismo, el ente público establecerá modelos de medición para los sistemas de información en línea.

Dado que la emisión de programas y contenidos conlleva la realización de procesos a los que se asignan recursos internos y que derivan en costes de producción, el 5% de la emisión se computará como producción interna. Además, la emisión de obras cinematográficas coproducidas por el ente público en cumplimiento de la Ley 15/2001, de 9 de julio, así como en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, *General de la Comunicación Audiovisual*, se computarán como producción interna.

La evaluación se realizará cuatrimestralmente, desglosándola en función de la figura jurídica empleada para la contratación de derechos, ya sea producción ajena, producción mixta o coproducción o producción propia.

Artículo 35. Producciones cinematográficas.

El ente público RTVC apoyará la creatividad y la producción audiovisual impulsando la industria cinematográfica canaria a través de la compra de derechos y/o la coproducción de cortos, largometrajes, TV movies y documentales de autor y series de animación de productores independientes, atendiendo en particular al trabajo de los jóvenes creadores de Canarias en todos los géneros y ajustándose a la normativa aplicable a tal efecto.

Artículo 36. Acontecimientos deportivos.

En la emisión de eventos deportivos, el ente público RTVC atenderá preferentemente, siempre que las condiciones económicas sean razonables:

1. Las competiciones de deportes profesionales donde participen clubes deportivos de Canarias.
2. Las competiciones profesionales individuales de élite, nacionales e internacionales, en las que participen deportistas canarios.
3. Las competiciones nacionales o internacionales de contrastada aceptación mayoritaria.
4. La divulgación adecuada del deporte de base y con participación de la mujer, en colaboración con las respectivas federaciones territoriales.

Artículo 37. Estructura y dimensionamiento de RTVC.

Conjugando factores tecnológicos, organizativos y de gestión de recursos técnicos y humanos de un modo eficiente, la estructura y dimensión del ente público RTVC no será mayor que la necesaria para cumplir los objetivos de servicio público establecidos en el presente mandato marco.

El ente público RTVC contará con dos sedes centrales, una en la isla de Gran Canaria y otra en la isla de Tenerife, para sus sociedades mercantiles, dotadas de infraestructura tecnológicamente adecuada para emitir y difundir los contenidos informativos y los programas de producción interna y propia previstos por el mandato marco y que aglutinen la gestión conjunta de las actividades y los recursos financieros y humanos que sean comunes a las sociedades del ente público RTVC.

El ente público RTVC, en concordancia con nuestra realidad archipiélagica, mantendrá una estructura territorial, tanto de radio como de televisión, con capacidad para producir y emitir contenidos informativos. Para ello, el ente público RTVC se dotará de sistemas tecnológicos de máxima autonomía y eficiencia de recursos, fórmulas

organizativas para compartir infraestructuras, tareas y recursos de sus sociedades, en busca de una mayor eficiencia en el cumplimiento de su función de servicio público.

El ente público RTVC mantendrá presencia en todas las islas con medios suficientes para cubrir la actualidad informativa que se produzca en las mismas.

El ente público implantará para sus trabajadores una política de recursos humanos que contemple un sistema de gestión y transmisión del conocimiento a través de evaluaciones del desempeño y planes de carrera. Su alcance y articulación será objeto de negociación colectiva.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES FINANCIERAS

Artículo 38. El modelo de gestión.

1. El ente público RTVC se dotará de un modelo de gestión orientado a la consecución de una racionalización de sus costes y que permita adaptarse a los nuevos procesos de trabajo o áreas de actividad de la empresa. Tal modelo de gestión se conciliará con un modelo organizativo coherente con la consecución de los objetivos previstos en el mandato marco.

2. Para el cumplimiento del mandato legal de informar al Parlamento de la ejecución del mandato marco, el ente público RTVC se dotará de un sistema de indicadores de gestión que permita conocer el estado de la ejecución presupuestaria, con especial referencia a los objetivos de inversiones, de gestión de los inmovilizados, de las masas salariales y de los gastos en compras y servicios.

3. El Consejo Rector aprobará una reglamentación complementaria para el procedimiento de actuación en materia de gestión inspirada en el principio de transparencia, y que contemple, en materia de régimen de contratación, la sujeción a los principios de publicidad y concurrencia en los términos establecidos en el artículo 30 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Artículo 39. Obligaciones presupuestarias.

El ente público RTVC y sus sociedades ajustarán sus presupuestos a lo establecido en el artículo 33 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*. Dichos presupuestos se elaborarán bajo el principio de equilibrio presupuestario y recogerán las obligaciones financieras necesarias para la consecución de los objetivos generales previstos en el presente mandato marco.

Artículo 40. Financiación mixta.

1. La financiación mixta de los servicios públicos de radio, televisión e información en la línea establecida en la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias* se materializa en una subvención pública, dentro de los límites marcados por las normas y los criterios de transparencia y proporcionalidad estipulados por la Unión Europea, y en unos ingresos derivados de la actividad comercial, sujetos a los principios de mercado.

Para adecuar el efectivo cumplimiento de tal sistema de financiación del ente público RTVC y sus sociedades, se deberán diferenciar los flujos económicos provenientes de las aportaciones autonómicas y los procedentes de la actividad comercial, en los términos previstos en la legislación sobre transparencia.

2. El ente público RTVC y sus sociedades deberán dotarse de un sistema de contabilidad analítica que permita presentar cuentas separadas de las actividades de servicio público y del resto de actividades que realicen.

Artículo 41. Compensación de la Comunidad Autónoma de Canarias por la prestación del servicio público.

1. Para el cálculo de la compensación por el servicio público prestado por el ente público RTVC, se estará a lo previsto en el artículo 32 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

2. Para garantizar que la compensación no supera el coste neto incurrido en un periodo anual determinado, el ente público RTVC y las sociedades prestadoras se dotarán de un sistema contable, tanto en materia de contabilidad principal como mediante un sistema de contabilidad analítica, que permita determinar con precisión el aludido coste neto.

Artículo 42. Comercialización y publicidad. Límites legales.

El ente público RTVC tiene la plena capacidad para explotar comercialmente su oferta de programación y contenidos en el mercado regional, nacional e internacional. No obstante, el ente público estará obligado a respetar los límites de tiempos de emisión de publicidad impuestos por la normativa europea en materia de radiodifusión y las previstas en la legislación básica sobre publicidad televisiva.

El instrumento jurídico que desarrolle este mandato marco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley podrá fijar restricciones adicionales para la emisión publicitaria.

El ente público RTVC no podrá ceder ni comercializar a un tercero más de un tercio del soporte publicitario.

Artículo 43. Explotación privada de franjas horarias o programaciones puntuales.

Con carácter previo a la convocatoria de procedimientos de concurrencia pública para la explotación privada de franjas horarias o programaciones puntuales en los canales de televisión y/o radio regulados en el artículo 31 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, el ente público RTVC se dirigirá al Parlamento de Canarias a fin de recabar su conformidad.

El escrito de solicitud deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Informe de las franjas horarias de cuya privatización sea objeto el procedimiento, detallando los contenidos y programaciones emitidos en las mismas en el último año, los ingresos publicitarios derivados de su explotación, así como de las audiencias. Si se tratase de programaciones puntuales, el informe será lo más detallado posible en cuanto al tipo de programación a explotar comercialmente y a los ingresos derivados de su explotación en el supuesto de que vinieran siendo explotadas directamente por las sociedades con anterioridad.
- b) Memoria económica de los ingresos previstos.
- c) Solicitudes recibidas para su explotación.
- d) Tipo de procedimiento previsto.

Artículo 45. Inversiones.

Los presupuestos de explotación y capital detallarán las inversiones anuales de inmovilizados materiales e inmateriales y en infraestructuras y tecnología necesarias para el cumplimiento de los objetivos de servicio público establecidos en el mandato marco. En el caso de que estas inversiones tengan carácter plurianual, se especificarán, además, en el programa de actuación plurianual previsto en el artículo 35 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Esas inversiones incluirán las necesarias para la renovación tecnológica y productiva pendiente en el ente público RTVC. Esta renovación afectará a los formatos de emisión, a las tecnologías de producción y a los procesos de generación de contenidos y servicios.

El ente público RTVC podrá recurrir a lo establecido en artículo 34 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, cuando su plan estratégico contemple gastos de inversión para atender necesidades tecnológicas, de renovación o trasformación de su actividad o lanzamiento de nueva actividad, con los límites determinados en la legislación presupuestaria.

Artículo 46. Responsabilidad social corporativa, deontología y guía de buenas prácticas.

El ente público RTVC asumirá la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental ante los ciudadanos y ante sus propios trabajadores.

a) Ante los ciudadanos, transmitiendo conocimientos, transparencia en su gestión, editando y difundiendo materiales formativos vinculados a su actividad, formando profesionales mediante convenios con centros de formación, cediendo gratuitamente recursos de producción para la elaboración de contenidos solidarios, desarrollando políticas medioambientales sostenibles, colaborando en la consolidación de un marco estable para el conjunto de la industria audiovisual canaria.

El ente público RTVC dispondrá de un servicio específico de atención al público orientado a informar y captar todas las opiniones y sugerencias de su audiencia relativos a todos los aspectos de su actividad.

b) Ante sus trabajadores, con un compromiso de transparencia en su gestión. El ente público RTVC elaborará un código deontológico para todos sus profesionales, mandos y directivos, así como una guía de buenas prácticas que sirva de base a la excelencia de su gestión y oferta programática.

CAPÍTULO VI**INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ENTE RTVC****Artículo 47. I+D+i y nuevas tecnologías.**

El ente público RTVC contribuirá al desarrollo de la sociedad de la información y participará en el progreso tecnológico en I+D+i, a través de la fórmula que el propio ente público determine.

El Consejo Rector fijará el porcentaje anual destinado a I+D+i sobre su presupuesto de explotación –ajustándose a la política marcada por la ley presupuestaria en esta materia– y su distribución entre nuevas tecnologías relacionadas con la producción y transmisión de señales de vídeo y audio por cualquier soporte; formatos de programación y contenidos imaginativos e innovadores capaces de estimular la creatividad; y la investigación, el estudio y análisis de nuevos métodos de medir, evaluar y representar las audiencias en la nueva era digital con indicadores objetivos de calidad.

El ente público RTVC podrá establecer convenios de investigación y desarrollo con centros de investigación, universidades y empresas participadas por instancias públicas para estar presente en proyectos de desarrollo futuro. El ente público RTVC creará los mecanismos necesarios de comercialización de la propiedad industrial e intelectual que se deriven de su actuación en I+D+i.

El ente público RTVC contemplará en sus servicios de información en línea el empleo de tecnologías abiertas mediante licencias de uso para el público en general. El ente público aportará contenidos de servicio público de

audio y vídeo, dará prioridad al acceso de contenidos de carácter educativo o artístico y excluirá aquellos que sean contrarios a los valores constitucionales o vulneren derechos de terceros.

Artículo 48. Nuevos soportes.

El ente público RTVC asegurará que sus ofertas sean suministradas en todos los formatos técnicos necesarios para permitir su comercialización y distribución en los mismos soportes que el resto del mercado. Para reforzar su estrategia de marca, el ente público RTVC dispondrá de producciones de calidad, adecuadas a cada soporte tecnológico de uso objetivamente representativo, de presente y de futuro, que será accesible a todo tipo de audiencias.

Artículo 49. Patrimonio audiovisual.

En virtud del artículo 3.2.ñ de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, que incluye en la función de servicio público la conservación de los archivos históricos audiovisuales que tenga encomendados, el ente público RTVC tiene la obligación, en el periodo de vigencia del presente mandato marco, de digitalizar, conservar y preservar, en condiciones óptimas para su uso y consulta, el archivo audiovisual de RTVC.

Las cantidades a invertir anualmente en este proceso serán determinadas en la leyes de presupuestos de la Comunidad autónoma. El patrimonio audiovisual sujeto a este articulado no podrá ser abandonado ni enajenado.

El ente público RTVC podrá crear una fundación con participación abierta a patronos, públicos y privados, susceptible de aprovechar las potencialidades, tanto tecnológicas como de contenido visual y sonoro, que deben conservarse como patrimonio audiovisual.

El ente público RTVC facilitará que esos archivos tengan presencia en buscadores y puedan ser visualizados o escuchados a través de las redes telemáticas, fijas y móviles, de acuerdo con las condiciones de uso y accesibilidad que apruebe el Consejo Rector.

CAPÍTULO VII **RELACIONES INSTITUCIONALES**

Artículo 50. Informes anuales de cumplimiento de servicio público.

El ente público RTVC remitirá con carácter anual al Parlamento de Canarias un informe referido a la ejecución del mandato marco y una memoria sobre el cumplimiento de la función de servicio público encomendada, referido al conjunto de sus actividades, programaciones, servicios y emisiones.

Asimismo, la Presidencia del Consejo Rector, a petición propia o por acuerdo de la Mesa de la Comisión de Control de Radiotelevisión Canaria, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento de Canarias, comparecerá ante la expresada comisión para celebrar sesión informativa general o para informar sobre un asunto determinado de su respectiva competencia.

Artículo 51. Convenios con instituciones del Estado.

El ente público RTVC podrá poner en marcha con el Gobierno de Canarias, con el Parlamento de Canarias, los cabildos insulares y otras instituciones del Estado o la comunidad autónoma, programas o iniciativas concretas de naturaleza audiovisual, que por su interés cultural o social se estimen convenientes.

Artículo 52. Relaciones con empresas públicas de comunicación.

El ente público RTVC deberá buscar acuerdos marco y acuerdos específicos de colaboración con empresas del sector audiovisual de titularidad pública.

Artículo 53. Relaciones con asociaciones y entidades privadas.

El ente público RTVC participará en todos aquellos organismos nacionales e internacionales de radio, televisión y medios interactivos en función de sus intereses estratégicos, según los criterios y condiciones que fije el Consejo Rector. Será prioritaria la participación en la Unión Europea de Radiodifusión (UER/EBU).

El ente público RTVC, como marca, podrá participar en proyectos de desarrollo tecnológico y operadores de valor añadido con empresas que ejerzan su actividad en el sector de las tecnologías de la información y audiovisual, priorizando aquellas que tengan su domicilio fiscal en Canarias. La participación del ente público RTVC se limitará a la aportación de los contenidos y el conocimiento en su papel como productor-difusor de programas audiovisuales.

El Consejo Rector deberá informar y someter a su aprobación la inclusión y el grado de participación o renuncia en los supuestos previstos en este mismo artículo.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera.

Antes de la aprobación o modificación definitiva del reglamento orgánico, el Consejo Rector remitirá el proyecto normativo y el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias al respecto del mismo al Parlamento de Canarias, que

será tramitado como una comunicación del Gobierno (artículos 180 y 181 del Reglamento del Parlamento) a los efectos de que los grupos parlamentarios puedan emitir su parecer y aprobar sugerencias al mismo.

Disposición adicional segunda.

El ente público RTVC, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 13/2014, tratará de aprovechar sus infraestructuras para constituirse como un centro de formación, autónomo o colaborador de otras entidades formativas, con el objeto de colaborar en la formación de profesionales de la información y de la producción audiovisual en Canarias e incrementar sus ingresos.

Disposición final primera.

En el ámbito del ente público de RTVC y de sus sociedades, el mandato marco tendrá rango normativo jerárquicamente superior sobre cualquier normativa interna o plan de empresa salvo del reglamento orgánico.

Disposición final segunda.

El presente mandato marco entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial el Parlamento de Canarias*.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC)

(Registro de entrada núm. 7339, de 16/9/16).

A LA MESA DE LA CÁMARA

Conforme a lo acordado por la Mesa de la Cámara -oída la Junta de Portavoces- el día 11 de julio de 2016, se traslada propuesta de este grupo parlamentario para “mandato marco al ente público RTVC” (9L/MRTV-0001).

En la sede del Parlamento, a 16 de septiembre de 2016.- EL PORTAVOZ, José Miguel Ruano León.

PRIMER MANDATO MARCO AL ENTE PÚBLICO RTVC

PREÁMBULO

La Ley 13/2014, de 26 de diciembre, nace treinta y cuatro años después de la promulgación de la ley que le dio vida y más de catorce después de que iniciara sus emisiones la televisión pública canaria, con el objetivo de actualizar el modelo canario de televisión. El tiempo pasado y, sobre todo, las muchas novedades sociales, legales y tecnológicas acaecidas desde entonces hacían necesario el replanteamiento, la actualización y la redefinición de muchos aspectos del novedoso y pionero modelo de medios de comunicación públicos implantados en nuestra comunidad autónoma, cara a afrontar el futuro con las mayores garantías.

Creado para satisfacer el derecho fundamental a la información de la sociedad canaria, cubrir sus necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento, adaptando la prestación de este servicio público a las particularidades de nuestra comunidad autónoma con el objetivo fundamental de contribuir a la cohesión social y territorial de las islas, el ente público RTVC necesitaba poner al día sus objetivos, potenciando las señas de identidad que distinguieron al modelo desde su creación que, por el propio modelo y por el ejemplo de otras cadenas autonómicas que lo han imitado, se ha demostrado exitoso, corrigiendo los errores que se han podido cometer a lo largo de la andadura y buscando la máxima eficacia en el cumplimiento de su función esencial como servicio público.

Para conseguir este propósito, la ley dota al ente público RTVC de un régimen jurídico que refuerza su transparencia, objetividad e independencia, establece su control por el Parlamento y manda a este a fijar los objetivos generales del ente público RTVC mediante la institución del mandato marco.

En consecuencia, el mandato marco emanado del Parlamento es el instrumento previsto en los artículos 4 y 24 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para concretar los objetivos generales y líneas estratégicas del servicio público esencial que prestan el ente público RTVC y sus sociedades filiales y velar por su cumplimiento.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS GENERALES DE LA FUNCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL ENTE PÚBLICO RTVC

Artículo 1. Objetivos generales de servicio público.

El servicio público de radio y televisión de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus objetivos se definen en la Ley 13/2014, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, con cuyas obligaciones deberán cumplir en todo momento y en todos sus actos las sociedades prestadoras del servicio público del ente público RTVC, y se concretan y desarrollan en el presente mandato marco.

Para el cumplimiento de esos objetivos, el ente público RTVC deberá intentar alcanzar, a través de sus canales de radio y televisión y su oferta de servicios conexos o interactivos la mayor cobertura posible dentro del territorio autonómico y fuera del archipiélago, especialmente en aquellos territorios donde se concentren colectivos significativos de emigrantes canarios. Y, a través de ellos, difundir contenidos con el suficiente interés como para conseguir que se constituyan en la referencia mediática de los ciudadanos del archipiélago.

Con el fin de poder acometer su obligación de servicio público, el ente público RTVC será dotado de los recursos económicos suficientes, en el marco de las disponibilidades presupuestarias de la comunidad autónoma.

Artículo 2. Defensa y difusión de los valores constitucionales.

El ente público RTVC defenderá y divulgará los principios y valores recogidos en el Tratado de la Unión Europea, la Constitución del Estado español, en el Estatuto de Autonomía de Canarias y, en especial, aquellos aspectos de nuestro ordenamiento jurídico que consagran las peculiaridades de la Comunidad Autónoma de Canarias, como su ultraperifericidad, su insularidad y su Régimen Económico y Fiscal.

Artículo 3. Independencia, pluralismo, neutralidad, imparcialidad, rigor y transparencia.

Con el objetivo último de garantizar el ejercicio de los derechos recogidos en el artículo 20 de la Constitución española y en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el ente público RTVC gozará de especial autonomía en su gestión y de independencia funcional respecto del Gobierno de Canarias, de los cabildos insulares y del resto de las administraciones públicas; no adoptará posicionamiento ideológico, en el desarrollo de su actividad, más allá de la defensa de los valores constitucionales y estatutarios; dará cabida en su programación a todas las opciones y opiniones presentes en la sociedad canaria, en función de la representación institucional, social o económica de los testimonios y su interés informativo; mostrará los hechos con ecuanimidad, clarificará las causas y explicará los posibles efectos de los acontecimientos; identificará y diferenciará claramente la opinión del relato de los hechos; deberá ser extremadamente preciso con la realidad de los hechos, que serán suficientemente contrastados a través de varias fuentes, y permanentemente actualizados, admitiendo y corrigiendo los errores que pudieran detectarse, señalando con nitidez tanto la omisión o el error como su corrección; y deberá establecer las medidas que garanticen la transparencia de sus actuaciones, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4. Respeto a los principios éticos, morales y cívicos.

Las programaciones de las sociedades prestadoras del servicio público encomendado al ente público RTVC deberán impulsar el respeto al clima de convivencia social en Canarias, a los sentimientos mayoritarios de los ciudadanos, a la solidaridad y a todos los valores morales y cívicos de la sociedad, el respeto a la vida, la no violencia en cualquier ámbito, especialmente la de género, y el rechazo a los comportamientos machistas, xenófobos, racistas u homófobos.

Cuando, por resultar imprescindibles, se deban incluir en las programaciones contenidos violentos, RTVC advertirá de ello a su audiencia, de forma clara, y tendrá un especial cuidado en el tratamiento de contenidos que afecten a las víctimas de la violencia, catástrofes naturales o acontecimientos luctuosos, evitando el morbo.

Artículo 5. Respeto a la intimidad, honor y propia imagen.

El Ente público RTVC garantizará el más escrupuloso respeto al derecho de todas las personas al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen. Solo se informará de aspectos relativos a la vida privada cuando los hechos sean de interés general, de relevancia pública, de interés informativo o su difusión sea expresamente autorizada por el titular del derecho.

RTVC cuidará especialmente el tratamiento mediático de situaciones dramáticas, buscando siempre evitar dolor innecesario a víctimas y familiares.

Artículo 6. Compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres.

El ente público RTVC velará, interna y externamente, por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, y promoverá el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 7. Protección de la infancia y la juventud.

El ente público RTVC velará por los derechos de los menores en los contenidos de la programación y la publicidad que se emita en horario infantil. Estudiará la inserción de contenidos especialmente orientados al público infantil y, en particular, en los horarios y épocas de mayor audiencia de los menores. Promoverá la educación y el aprendizaje de la población infantil y juvenil. Incentivará el uso saludable y formativo de la televisión, fomentando la creatividad, la actitud crítica, el trabajo en equipo, el estudio y el ocio. Y será especialmente cuidadoso en la elaboración de sus contenidos para evitar la posibilidad de que los niños puedan llegar a imitar diversos actos violentos o comportamientos delictivos presentes en los distintos contenidos de su oferta.

Artículo 8. Defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

El ente público RTVC respetará los derechos de personas con discapacidad y adecuará progresivamente la difusión de sus contenidos para que sean accesibles a los invidentes, mediante la audiodescripción, y a las personas con dificultades auditivas, a través del subtulado y el lenguaje de signos.

Artículo 9. Oficina del espectador, del oyente y del usuario de medios interactivos.

La Oficina del espectador, del oyente y del usuario de medios interactivos de RTVC canalizará las quejas, reclamaciones y solicitudes de información de los ciudadanos en relación con su derecho a una información veraz, independiente y plural y a un entretenimiento digno y participativo e impulsará la transparencia, la autocritica y el autocontrol de los medios del ente público RTVC.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS PARTICULARES DE LA FUNCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL ENTE PÚBLICO RTVC
A LA SOCIEDAD CANARIA****Artículo 10. Defensa de la identidad canaria y contribución a la vertebración y la cohesión territorial.**

El ente público RTVC deberá contribuir, como servicio público, a la defensa de la identidad de Canarias como nacionalidad en España, región ultraperiférica de la Unión Europea y a la vertebración de Canarias, a partir de su realidad como archipiélago atlántico configurado por ocho islas habitadas y cinco islotes.

Para ello, el ente público RTVC producirá una oferta de contenidos que promueva la cohesión social y territorial entre las distintas islas, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias y los acontecimientos así lo aconsejen y el ordenamiento jurídico lo permita, pueda ofrecer contenidos territorializados para cada una de las islas.

Artículo 11. Defensa de la pluralidad social, del cosmopolitismo y del mestizaje de la sociedad canaria.

Los contenidos de RTVC serán reflejo de la pluralidad social, política, cultural y lingüística que define a la sociedad canaria. Su oferta programática pondrá especial cuidado para que ninguna persona pueda ser discriminada o vejada por razones de edad, discapacidad, etnia, raza, creencia o religión, opción política, orientación sexual o condición social, y huirá de todo tipo de tópicos y estereotipos de carácter sexista, homófobo, xenófobo o racista y, en general, cualquier tratamiento discriminatorio o despectivo referidos a la sociedad canaria, a cada uno de los segmentos y minorías que la conforman o a la realidad de cada una de las islas que la integran, sus símbolos y su manera de expresarse.

El color de la piel, la raza, el país de procedencia, el credo religioso y la opción sexual de una persona o un colectivo solo será destacado cuando tenga relevancia informativa y, en ningún caso, para estimular un sentimiento de rechazo, lástima, burla u odio en la audiencia. Se evitarán las generalizaciones y se extremará el rigor en la terminología empleada.

Artículo 12. Difusión del español hablado en Canarias y cooperación al aprendizaje de lenguas extranjeras.

La promoción y difusión del dialecto canario o español de Canarias será un objetivo esencial del ente público RTVC, quien pondrá especial cuidado en su utilización correcta por parte de todos los profesionales que presten servicios a RTVC, para lo cual se dotará de un manual de normas de estilo.

Paralelamente, el ente público Radiotelevisión Canaria deberá acometer cuantas acciones estén en su mano, en coordinación con las autoridades educativas, para cooperar en el aprendizaje de lenguas extranjeras por parte de la población del archipiélago, impulsando la emisión de contenidos orientados al cumplimiento de este objetivo y de contenidos en versión original subtitulados.

Artículo 13. Apoyo a la cultura.

El ente público RTVC promocionará adecuadamente la música, la danza, el teatro, la expresión artística, la literatura y el hábito de lectura entre los ciudadanos canarios, dando la máxima difusión posible, dentro de sus límites presupuestarios, a cuantas manifestaciones o iniciativas surjan en el ámbito del archipiélago a través de su oferta de radio, televisión o información en línea.

Artículo 14. Promoción de los intereses canarios fuera del archipiélago.

EL ente público RTVC deberá ser, a través de sus canales de internet y de cuantos convenios de colaboración pueda suscribir con otros operadores, divulgador hacia el exterior de la realidad canaria, de su excelencia, bondades, encantos y seguridad como destino para el turismo peninsular e internacional, de las bondades y ventajas del archipiélago como tierra de oportunidades para inversores, de su historia, su cultura, su dialecto y sus valores como sociedad. Esta función se podrá realizar también en aquellos idiomas extranjeros que se consideren estratégicamente más apropiados en cada momento para lograr mejor difusión y mayor capacidad de influencia de Canarias fuera del archipiélago.

Dentro de esta tarea será especialmente importante la tarea de apoyo a la consolidación de Canarias como territorio puente entre Europa, África y América, su singularidad e importancia como base logística para el tráfico y

los negocios entre estos tres continentes y su valor como punto de encuentro y mestizaje de las culturas de las tres orillas.

Y, también dentro de este esfuerzo, debe estar presente siempre, con el límite de sus capacidades financieras, la voluntad de extender lo esencial de este servicio público a las comunidades de canarios residentes en el exterior y, especialmente, a los colectivos de emigrantes canarios radicados en América Latina.

Artículo 15. Promoción de la sociedad de la información.

El ente público RTVC contribuirá al desarrollo en Canarias de la sociedad de la información, para lo que utilizará las diferentes tecnologías y vías de difusión, y seguirá explorando y desarrollando nuevos servicios conexos o interactivos, a través de su oferta de servicios de información en línea, susceptibles de enriquecer o completar sus contenidos; fomentará la participación de los ciudadanos en la creación de la información y en la vida pública; y se aplicará en acercarlos a los servicios ofrecidos por las administraciones públicas.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS DE LA FUNCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 16. Objetivos programáticos de servicio público.

Los medios de comunicación del ente público RTVC deberán responder a la demanda de contenidos de proximidad que reclama una audiencia marcada por la especificidad, singularidad y complejidad de la realidad de nuestras islas, garantizando un espacio propio para los programas que nos acercan a la actualidad de las islas, a la divulgación de nuestra cultura y tradiciones, a aquellas particularidades de nuestro carácter y nuestra sociedad que nos diferencian, nos identifican y nos enorgullecen.

Todo ello con el objetivo de conseguir consolidar a dichos medios como la referencia mediática de los ciudadanos del archipiélago y convertirlos, también, en referencia para el conjunto de los medios audiovisuales canarios; liderar la consolidación del sector industrial audiovisual en las islas como generador de los contenidos y programas de la cadena y de productos exportables fuera de nuestras fronteras; y hacer de la cadena la ventana que proyecte e impulse la creación audiovisual canaria, prestando especial atención a aquellos nuevos proyectos en los que se ponga de manifiesto el talento de los jóvenes creadores del audiovisual en las islas.

Para ello, los medios de RTVC producirán y difundirán, con el límite de sus disponibilidades presupuestarias, contenidos de calidad en todos los géneros y, en especial, en aquellos que tengan carácter informativo, educativo, cultural y divulgativo, así como los de entretenimiento, dirigidos a la consecución de los objetivos generales de servicio público establecidos en el presente mandato marco

Incluirá en su oferta programativa contenidos destinados, en general, a promover el orgullo de ser canarios, de su identidad, de su historia, de su cultura y de sus tradiciones y, en particular, a la infancia, a la juventud, a estimular la práctica y promoción del deporte de base y con participación de la mujer, la tercera edad, la integración de los inmigrantes y de las minorías, la salud, con especial incidencia en la prevención, el consumo y el derecho de los consumidores, el cuidado del patrimonio y de todos los bienes públicos, la formación, el empleo y las relaciones laborales, la emprendeduría, la seguridad vial, la ecología y el medio ambiente, la economía, los valores cívicos y, especialmente, la solidaridad y todas aquellas que contribuyan a mejorar la prestación de servicio público.

RTVC colaborará, en función de sus posibilidades, en la producción y difusión de todo tipo de campañas de concienciación ciudadana y de generación de conciencia y movimientos de solidaridad.

Artículo 17. Adecuación de horarios respecto de la audiencia potencial.

El ente público RTVC, dentro del marco de los objetivos de servicio público, adecuará los contenidos y los horarios de sus programaciones y promociones a las expectativas, usos y costumbres de su audiencia potencial.

RTVC adoptará medidas adicionales de advertencia sobre aquellos programas cuyo público objetivo se considere, en función de sus contenidos, que solo debe ser adulto, adaptando la modalidad de advertencia a la especificidad de cada medio.

Artículo 18. Programación informativa.

El ente público RTVC otorgará prioridad en la programación de sus medios a la información, que debe constituir el eje fundamental de su oferta y propiciar con sus contenidos el debate público, serio, sereno y constructivo, que estimule el conocimiento de la realidad, la reflexión, la actitud crítica y la participación ciudadana; separando y diferenciando, claramente, información y opinión y siendo especialmente riguroso con el tratamiento de todo tipo de violencia, con especial respeto y atención a la sensibilidad de las víctimas.

Se dotará de un manual de normas de estilo y líneas de producción para sus informativos con el objetivo de garantizar el rigor periodístico y el buen uso del lenguaje, estableciendo criterios para el fomento, el cuidado y la utilización del dialecto canario o habla canaria. Estos criterios deberán aplicarse, también, al resto de géneros de contenidos que se contraten para componer las diferentes parrillas de programación.

Artículo 19. Programación de entretenimiento.

El ente público RTVC complementará y enriquecerá su oferta informativa con una oferta de programas de entretenimiento de todos los ciudadanos que debe estar basada en la calidad de los productos ofertados y cumplir con los objetivos generales y las definiciones básicas que deben regir la actividad de servicio público de RTVC.

Artículo 20. Cobertura institucional y comunicaciones oficiales.

El ente público RTVC realizará un seguimiento y cobertura informativos de las actividades oficiales de la Presidencia, Vicepresidencia y de las consejerías del Gobierno de Canarias, del Parlamento de Canarias y de los distintos grupos políticos en él representados, de los cabildos y ayuntamientos. Prestará especial atención a los actos oficiales más importantes y significativos y a los grandes debates que se realicen en sede parlamentaria, todo ello sin menoscabo del cumplimiento estricto de los principios de pluralismo y neutralidad y teniendo en cuenta el interés informativo. También serán objeto de tratamiento informativo el resto de instituciones de la comunidad autónoma, las Cortes Generales, el Gobierno del Estado, el Poder Judicial y las instituciones europeas, en especial del Consejo, la Comisión y el Parlamento europeos.

El ente público RTVC no podrá obtener, salvo casos excepcionales justificados, rendimiento comercial alguno de la difusión y distribución de la señal institucional de estas coberturas en su cesión a otros operadores de radio, televisión y medios interactivos, al margen de los costes ocasionados en dicha cesión.

El ente público RTVC programará y difundirá las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que el Gobierno de Canarias determine, con indicación de su origen, y establecerá, en coordinación con el Ejecutivo, las previsiones necesarias para definir su actuación en situaciones de emergencia

Artículo 21. Procesos electorales.

En los procesos electorales, serán de aplicación, a la hora de establecer los criterios de representación y proporcionalidad en los espacios gratuitos, en la información electoral y en los debates, lo dispuesto en la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General*, y las resoluciones emanadas de las respectivas juntas electorales.

Artículo 22. Derecho de acceso.

De conformidad con lo previsto en los artículos 27.2 de la Ley 13/2014, y sin perjuicio de lo establecido para los procesos electorales, el Consejo Rector del ente público RTVC regulará el derecho de acceso, entendido como la participación de los grupos políticos y sociales significativos, y en concreto los partidos políticos con representación parlamentaria, en la programación del ente público RTVC, estableciendo los criterios generales para su ejercicio.

Artículo 23. El derecho de rectificación.

El ente público RTVC se someterá a los procedimientos contemplados en la Ley Orgánica 2/1984, reguladora del derecho de rectificación, sobre el derecho de toda persona, natural o jurídica, a rectificar las informaciones difundidas por sus medios.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE CONTENIDOS, EMISIÓN Y PRODUCCIÓN

Artículo 24. Oferta radiofónica.

El ente público RTVC, a través de su sociedad mercantil Radio Pública de Canarias, Sociedad Anónima, y mediante su marca de identidad Canarias Radio La Autonómica, ofertará a los ciudadanos, a través de los distintos medios y soportes tecnológicamente adecuados, una programación generalista, con cobertura autonómica, que se adecue a la evolución social y a las expectativas y demandas de la sociedad canaria, basada en contenidos de proximidad y teniendo en cuenta la realidad insular, en donde se conjuguen información, formación y entretenimiento; y regida por los principios de calidad y rentabilidad social. Potenciará los valores de agilidad e inmediatez inherentes al medio radiofónico para ofrecer la más rápida cobertura posible de cuantos acontecimientos susciten el interés ciudadano, en el marco de su obligación como servicio público y, de un modo especial, cuando se den situaciones de emergencia.

El acceso a esta oferta tendrá carácter universal y gratuito y estará presente en los medios o soportes tecnológicos derivados del desarrollo de la sociedad de la información.

Deberá intentar, utilizando las fórmulas tecnológicas más adecuadas y eficientes, conseguir la mayor presencia mediática de Canarias fuera del archipiélago de cara a la consolidación y mejora de su imagen exterior y la captación de visitantes e inversores para las islas y a atender las necesidades informativas de la emigración canaria.

En el marco de las líneas estratégicas del presente mandato marco y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, el Gobierno de Canarias y el ente público RTVC desarrollarán los objetivos y obligaciones específicas que deberá cumplir la radio pública así como sus programaciones a través

del instrumento jurídico que acuerden cada tres años y en el que deberá especificarse cualquier modificación que se estime necesaria por circunstancias tecnológicas, sociopolíticas, económicas o empresariales.

Artículo 25. Oferta de televisión.

El ente público RTVC, a través de su sociedad mercantil Televisión Pública de Canarias, Sociedad Anónima, y mediante su marca de identidad Televisión Canaria, ofertará, a través de los distintos medios de difusión y soportes tecnológicamente adecuados, una programación generalista con cobertura autonómica y con contenidos destinados a la información, formación y entretenimiento. Esta programación se regirá por los principios de calidad y rentabilidad social y contará con programas informativos, formativos y de entretenimiento, como magazines, etnográficos, deportivos, concursos, musicales, variedades, ficción, series, cine, documentales, retransmisiones y/o cualquier otro formato audiovisual con implantación en el mercado televisivo. Esta oferta, que ofrecerá, si el marco jurídico y las circunstancias económicas lo permiten, la posibilidad de desconexiones territoriales, contemplará la disposición, hábitos y preferencias de los ciudadanos en el consumo de televisión y será gestionada con criterios de rentabilidad social y eficiencia económica.

En este marco, el ente público RTVC garantizará la posibilidad de difusión de contenidos en alta definición, producidos de acuerdo a los estándares técnicos del mercado; utilizará las fórmulas tecnológicas más adecuadas y eficientes para conseguir la mayor presencia mediática de Canarias fuera del archipiélago de cara a la consolidación y mejora de su imagen exterior y la captación de visitantes e inversores para las islas y a atender las necesidades informativas de la emigración canaria; estará presente en los medios o soportes tecnológicos derivados del desarrollo de la sociedad de la información y particularmente en los sistemas y dispositivos de movilidad, contemplando la necesidad de producir contenidos específicos acordes con los hábitos de consumo de las personas más jóvenes. La presencia en estos nuevos sistemas estará limitada a aquellos dispositivos que, por su grado de aceptación, obtengan una penetración significativa en la sociedad o constituyan una referencia en el proceso de innovación tecnológica y productiva.

El acceso a esta oferta tendrá carácter universal y gratuito y estará presente en los medios o soportes tecnológicos derivados del desarrollo de la sociedad de la información.

En el marco de las líneas estratégicas del presente mandato marco y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, el Gobierno de Canarias y el ente público RTVC desarrollarán los objetivos y obligaciones específicas que deberá cumplir la televisión pública así como sus programaciones a través del instrumento jurídico que acuerden cada tres años y en el que deberá especificarse cualquier modificación que se estime necesaria por circunstancias tecnológicas, sociopolíticas, económicas o empresariales.

Artículo 26. Oferta de servicios de información en línea.

El ente público RTVC potenciará, como objetivo estratégico, su oferta de servicios de información en línea, mediante un plan que permita ir ofertando, progresivamente y en función de las disponibilidades presupuestarias, contenidos interactivos, con especial interés en los protocolos de las redes IP, internet y el uso a través de dispositivos de movilidad.

Artículo 27. Líneas estratégicas de emisión.

El ente público RTVC está obligado a mantener una emisión de radio y televisión, además de un servicio de Información en línea, que serán especificados en el instrumento jurídico a acordar con el Gobierno, pero que, en todo caso, deberá obedecer a las siguientes líneas estratégicas:

a) Las emisiones de radio y televisión tendrán el mayor ámbito de cobertura posible dentro del territorio canario, a través de los sistemas tecnológicamente apropiados; y posibilitar desconexiones provinciales e insulares.

b) Se garantizará, a través de los soportes tecnológicos adecuados y económicamente sostenibles, la cobertura internacional de la oferta de radio y televisión prevista en los artículos 29 y 30 del presente mandato marco, especialmente en las áreas geográficas donde se dé una mayor concentración de población de emigrantes canarios.

c) El ente público RTVC deberá diseñar y ejecutar una estrategia de presencia de marca en los sistemas de transporte de señal legalmente previstos para los dispositivos de radio y televisión móviles en el territorio del Estado.

Artículo 28. Líneas estratégicas de producción.

El ente público RTVC deberá cumplir los objetivos de producción derivados de las exigencias legales de programación y emisión en que se concreta la función de servicio público que la Ley 13/2014 encomienda al ente público RTVC y que se desarrolla mediante el presente mandato marco.

Para ello, dadas las diferencias en el modelo de gestión entre las sociedades que conforman el ente público RTVC, cada una de ellas deberá:

a) En el caso Radio Pública de Canarias, Sociedad Anónima, utilizar al máximo sus recursos propios y completar su oferta con la contratación de programas elaborados por productores independientes del sector audiovisual, para configurar una parrilla de programación lo más competitiva posible.

b) En el caso de Televisión Pública de Canarias, Sociedad Anónima, fiel al principio de conjugar el control público con la gestión privada con el que nace y se desarrolla el modelo canario de televisión, dedicar sus recursos

propios a la dirección y edición de los servicios informativos, al diseño de las parrillas de emisión, a la selección y adjudicación, conforme a las directrices establecidas en el presente mandato marco, de los contenidos y servicios que sea necesario contratar para el funcionamiento de los servicios de la cadena y para nutrir su parrilla de programación; el control de la ejecución de todos los contratos que se suscriban, a la gestión del pago de los contratos y servicios efectivamente ejecutados y a cuantas gestiones sean necesarias para el correcto, eficaz, ordenado y eficiente funcionamiento de la cadena.

A los efectos de este mandato marco, la producción de contenidos y programas audiovisuales del ente público RTVC se clasifica:

a) Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, en:

1. Producción ajena. Aquella en que el ente público RTVC solo posee derechos de emisión y difusión, sin participar con recursos propios en ninguna de las fases de producción. La producción ajena se considerará siempre producción externa. La producción ajena puede conllevar derechos de explotación patrimonial.

2. Producción mixta o coproducción.-Aquella en que el ente público RTVC participa con un porcentaje contractualmente delimitado, bien sea en la producción, en la explotación de derechos o en ambas.

3. Producción propia. Aquella en la que el ente público RTVC posee el cien por cien de los derechos de explotación. La producción propia puede ser producción interna o externa.

b) Desde el punto de vista de la gestión de recursos, en:

1. Producción interna. Aquella que el ente público RTVC pueda imputarse por el consumo o asignación de cualquier recurso propio, ya sea en todo o en parte de una producción audiovisual.

2. Producción externa. Aquella que no tiene asignados recursos propios de RTVC para su producción, limitando su participación a la explotación de derechos.

Artículo 29. Líneas estratégicas de producción. Objetivos.

1. El ente público RTVC se fijará los siguientes objetivos en la contratación de derechos:

a) La programación informativa de RTVC será de producción propia, con responsabilidad directa en la dirección y edición de los diferentes programas. En la producción de los programas informativos de TVPC se apoyará en los recursos humanos y materiales puestos a su disposición por la empresa adjudicataria del concurso convocado al efecto.

b) En la programación no informativa, la contratación y adquisición de derechos en formatos, la contratación de talento (idea, guión y dirección), así como la contratación artística, podrán concertarse con terceros, de acuerdo con las prescripciones de la legislación en materia de contratos del sector público y las limitaciones establecidas por la normativa europea en materia de competencia. Para ello se podrá valer de los siguientes mecanismos: los encargos de producción y las licitaciones públicas. Para los primeros se habilitará un Registro de Producciones Audiovisuales, de entre los cuales se elegirán tres proyectos, por los Comités Técnicos de TVPC y en función de cuatro criterios: necesidades de la parrilla de programas, valor de servicio público de proximidad, presupuesto y potencial rentabilidad económica. Una vez informados y seleccionados, se abrirá un proceso de contratación por el procedimiento negociado sin publicidad. Este proceso no será necesario cuando se trate de renovación de contratos de programas que hayan accedido a la parrilla de programación, aun cuando se trate de una temporada diferente a la de su primera contratación. En el caso de las licitaciones, se podrá optar, en función de las circunstancias, por una licitación abierta o por un procedimiento por invitación, limitado a aquellas empresas que garanticen, por medios y experiencia, la realización de un determinado trabajo. En cualquier caso, RTVC se dotará, para la regulación de estos procesos, de un protocolo que determine las responsabilidades, el alcance, la ejecución y el control del cumplimiento de los contratos.

c) La producción ajena se concentrará prioritariamente, aunque no de forma excluyente, en la adquisición de derechos de emisión para largometrajes, series de ficción, documentales y grandes eventos, programación deportiva u otras obras audiovisuales de relevancia con derechos de emisión nacional y/o internacional.

Artículo 30. Líneas estratégicas de producción. Criterios de control de la producción y de los servicios de apoyo a la emisión.

Para el control de los servicios de soporte técnico a la emisión y a la producción de programas informativos de TVPC se estará a lo dispuesto en el contrato suscrito con la empresa adjudicataria de dichos servicios, debiéndose estudiar y aplicar por parte de RTVC, de acuerdo con la empresa adjudicataria, cuantas medidas sean necesarias para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos derivados de dicho contrato y las mejores sinergias con el resto de los medios de los que dispone o pueda disponer RTVC.

Para las producciones a realizar fuera del ámbito de los servicios de apoyo a la emisión y a la producción de programas informativos de TVPC, que ya disponen de su propio sistema de control, RTVC se dotará de un protocolo que contenga sistemas de evaluación que permitan realizar un control, lo más objetivo y transparente posible, de cada una de las producciones contratadas.

Artículo 31. Contratación de producciones canarias, españolas, europeas, iberoamericanas y africanas.

El ente público RTVC se comprometerá, para sus adquisiciones de contenidos:

1. A impulsar, dentro de sus disponibilidades financieras, la contratación de aquellas producciones canarias que se consideren de interés por su calidad técnica, temática y participación en el desarrollo de la industria audiovisual del archipiélago.

2. A respetar las cuotas de emisión y producción establecidas en la normativa vigente respecto de la producción independiente audiovisual previstas para el territorio de la Unión Europea.

3. A buscar fórmulas, dentro de sus disponibilidades financieras, para acercar al consumidor canario producciones iberoamericanas y africanas que contribuyan al impulso de Canarias como plataforma de la tricontinentalidad en el área audiovisual.

4. A tratar de alcanzar, en el marco de sus disponibilidades financieras, el objetivo estratégico de unos datos de audiencia homologables a los del resto de las emisoras presentes en el mercado y, especialmente, a los del resto de los medios públicos, de tal forma que permitan al ente público RTVC tener una penetración en la sociedad suficiente como para hacer efectiva, eficaz y rentable su función de servicio público.

Artículo 32. Producciones cinematográficas.

El ente público RTVC impulsará, dentro de sus disponibilidades financieras, la creatividad y la producción audiovisual en el archipiélago, participando en el apoyo a la industria cinematográfica canaria a través de la compra de derechos y/o la coproducción de obras de productores independientes, especialmente de los jóvenes creadores y ajustándose a la normativa aplicable a tal efecto.

Artículo 33. Adquisición de derechos de emisión de cine internacional.

El ente público RTVC completará su oferta de programación con la adquisición de derechos de obras cinematográficas internacionales. Para conseguir la mayor eficiencia en la compra de estos derechos, estas adquisiciones se seguirán realizando, preferentemente, con las distribuidoras que operan en el seno de la FORTA.

Artículo 34. Acontecimientos deportivos.

A la hora de adquirir derechos de emisión de manifestaciones deportivas de cualquier índole, el ente público RTVC deberá priorizar, siempre que las condiciones económicas sean razonables:

1. Las diferentes muestras y manifestaciones de deportes vernáculos y juegos tradicionales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las competiciones de deportes profesionales en las que participen equipos o deportistas canarios con gran arraigo y proyección en la sociedad.

3. La divulgación adecuada de deportes de participación minoritaria, especialmente en aquellas ocasiones en que sus representantes participen en fases finales de competiciones internacionales.

4. La divulgación adecuada del deporte de base y con participación de la mujer.

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES FINANCIERAS

Artículo 35. El contrato programa.

1. Como garantía de la independencia del ente público RTVC se adoptarán las medidas y compromisos presupuestarios que doten al mismo de un modelo de financiación ajustado, estable y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente mandato marco.

2. Dichas medidas y compromisos se recogerán en el Contrato Programa, que será el instrumento jurídico previsto en el artículo 4 de la Ley 13/2014 para determinar los objetivos específicos a desarrollar por el ente público RTVC y su financiación con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. En él se determinarán al menos los siguientes extremos:

a) Los objetivos específicos a desarrollar por el Ente en el ejercicio de la función de servicio público encomendada por la comunidad autónoma para un periodo de tres años y, de forma pormenorizada, los compromisos adquiridos por el ente público RTVC.

b) Las aportaciones con cargo a los presupuestos generales de la comunidad autónoma destinadas a la prestación del servicio público esencial de radio y televisión.

c) Los medios a emplear para adaptar los objetivos acordados a las variaciones del entorno económico, garantizando siempre el cumplimiento del mandato marco.

d) Los efectos que han de derivarse del incumplimiento de los compromisos acordados.

e) El control de la ejecución del contrato-programa y de los resultados derivados de su aplicación.

3. El contrato-programa especificará los objetivos, las previsiones presupuestarias y el número de empleos de que estará dotada la plantilla de RTVC y de sus sociedades filiales para el cumplimiento de sus obligaciones específicas de servicio público.

4.- Cada contrato-programa será suscrito por el Gobierno de Canarias y el ente público RTVC antes del 30 de junio del último año de vigencia del contrato-programa anterior. A tal fin, RTVC presentará previamente al Gobierno, para su discusión, una propuesta de contrato-programa antes del 1 de febrero.

5.- El Parlamento de Canarias deberá ser informado por el Gobierno sobre el contenido del contrato-programa previamente a su aprobación. Asimismo, deberá ser informado anualmente de su ejecución y resultados

6.- El contrato-programa contemplará los mecanismos de corrección de las eventuales desviaciones de la ejecución de los presupuestos de explotación y capital con respecto a la previsión acordada y los efectos derivados de posibles incumplimientos.

7.- Para la evaluación del grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por el ente público RTVC, el contrato-programa deberá incluir un sistema de indicadores no solo de gestión sino también de servicio público y calidad audiovisual. Estos indicadores deberán ser parámetros objetivamente cuantificables.

Artículo 36. Estructura y dimensionamiento del ente público RTVC.

En el marco definido en los criterios de racionalización del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Canarias, la estructura y dimensión del ente público RTVC y de sus sociedades filiales no podrá ser mayor que la necesaria para cumplir los objetivos de servicio público establecidos en el presente mandato marco y que serán concretados en el instrumento jurídico de financiación a suscribir con el Gobierno de Canarias: el contrato programa.

El ente público RTVC contará con dos sedes centrales, en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, en las que se ubicarán, también, las de sus sociedades mercantiles, desde donde se dirigirá la aplicación de todas las estrategias contenidas en el presente mandato marco. Además, mantendrá una estructura territorial compuesta por cinco delegaciones en las islas de Fuerteventura, Lanzarote, El Hierro, La Gomera y La Palma, con capacidad de producir contenidos informativos.

Para profundizar al máximo en la eficiencia en la gestión de los recursos de que disponga, RTVC se dotará de los sistemas tecnológicos y fórmulas organizativas para conseguir el mejor y más económico cumplimiento de su función de servicio público, en los términos que establezca el instrumento jurídico, contrato programa, a suscribir con el Gobierno de Canarias

Artículo 37. El modelo de gestión.

1. El ente público RTVC se dotará de un modelo de gestión orientado a la consecución de una racionalización de sus costes y a la búsqueda de la competitividad dentro del sector audiovisual, debiendo adaptarse continuamente a los usos del sector y a las innovaciones que en el mismo vayan surgiendo, actuando en todo momento en coherencia con la búsqueda de la consecución de los objetivos previstos en el mandato marco y en el contrato-programa.

2. RTVC se dotará de un sistema de indicadores de gestión que permita conocer el estado de la ejecución presupuestaria, con especial referencia a los objetivos de inversiones, de gestión de los inmovilizados, de las masas salariales y de los gastos en compras y servicios.

3. RTVC se dotará, asimismo, de un procedimiento de actuación corporativa en materia de gestión, inspirada en el principio de transparencia, y que contemple, en materia de régimen de contratación, la sujeción, adaptada a las peculiaridades de la operación televisiva, a los principios de publicidad y concurrencia en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 13/2014.

Artículo 38. Obligaciones presupuestarias.

El ente público RTVC y sus sociedades ajustarán sus presupuestos a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 13/2014. Dichos presupuestos se elaborarán bajo el principio de equilibrio presupuestario y recogerán las obligaciones financieras necesarias para la consecución de los objetivos generales previstos en el presente mandato marco y su desarrollo específico en el contrato-programa suscrito y vigente en cada momento.

Artículo 39. Financiación mixta.

1. La financiación mixta de los servicios públicos de radio, televisión e información en la línea establecida en la Ley 13/2014 se materializa en una subvención pública, dentro de los límites marcados por las normas y los criterios de transparencia y proporcionalidad estipulados por la Unión Europea, y en unos ingresos derivados de la actividad comercial, sujetos a los principios de mercado.

Para adecuar el efectivo cumplimiento de tal sistema de financiación del ente público RTVC y sus sociedades filiales, se deberán diferenciar los flujos económicos provenientes de las aportaciones autonómicas y los procedentes de la actividad comercial, en los términos previstos en la Ley de Transparencia.

2. El ente público RTVC y sus sociedades filiales deberán dotarse de un sistema de contabilidad analítica que permita presentar cuentas separadas de las actividades de servicio público y del resto de actividades que realicen.

Artículo 40. Compensación de la comunidad autónoma por prestación del servicio público.

1. El cálculo de la compensación por el servicio público prestado por el ente público RTVC previsto en el artículo 32, de la Ley 13/2014, se realizará de forma diferenciada para cada una de las sociedades prestadoras de los servicios públicos de radio, televisión e información en línea.

En ningún caso, las referidas compensaciones podrán superar el coste neto del servicio público prestado. La cuantificación del coste neto se determina por la diferencia entre los costes totales de cada sociedad prestadora del servicio público y sus ingresos por actividad comercial.

2. Para garantizar que la compensación no supera el coste neto incurrido en un periodo anual determinado, el ente público RTVC y las sociedades prestadoras se dotarán de un sistema contable, tanto de contabilidad principal como de contabilidad analítica, que permita determinar con precisión el aludido coste neto.

Artículo 41. Comercialización y publicidad. Límites legales.

El ente público RTVC tiene obligación y plena capacidad para explotar comercialmente su oferta de programación y contenidos en el mercado canario, nacional e internacional. No obstante, el ente público RTVC estará obligado a respetar los límites de tiempos de emisión de publicidad impuestos por la normativa europea en materia de radiodifusión y las previstas en Ley 25/1994, de 12 de julio, para la emisión de publicidad televisiva.

Artículo 42. Inversiones.

El contrato-programa detallará las inversiones anuales y plurianuales de inmovilizados materiales e inmateriales y en infraestructuras y tecnología necesarias para el cumplimiento de los objetivos de servicio público establecidos en el mandato marco.

Artículo 43. Responsabilidad social corporativa, deontología y guía de buenas prácticas.

El ente público RTVC asumirá la responsabilidad, ante los ciudadanos y ante sus propios trabajadores, de contribuir, activa y voluntariamente, al mejoramiento de la sociedad en todos sus aspectos.

a) Ante los ciudadanos, contribuyendo a la formación de futuros profesionales, mediante programas de prácticas, cediendo recursos de producción para la elaboración de contenidos solidarios, colaborando en la consolidación de un marco estable para el conjunto de la industria audiovisual canaria, desarrollando políticas medioambientales sostenibles y con transparencia en su gestión, para lo cual recabará, a través de su oficina de atención al espectador y al oyente, las opiniones y sugerencias de su audiencia relativos a todos los aspectos de su actividad.

b) Ante sus trabajadores, con un compromiso de transparencia en su gestión, que deberá culminar con la elaboración de una guía de buenas prácticas, que sirva de base a la excelencia de su gestión y oferta programática.

CAPÍTULO VI**INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ENTE PÚBLICO RTVC****Artículo 44. I+D+i y nuevas tecnologías.**

El ente público RTVC estará abierto a contribuir al desarrollo en Canarias de la sociedad de la información y al progreso tecnológico en I+D+i, mediante convenios de investigación y desarrollo con centros de investigación, universidades y empresas participadas por instancias públicas para estar presente en proyectos de desarrollo futuro. En este sentido, deberá estar especialmente dispuesto a colaborar, dentro de sus posibilidades financieras, en la investigación y desarrollo de formatos de programación y contenidos imaginativos e innovadores capaces de estimular la creatividad y de adaptarse a la evolución tecnológica y económica del mercado audiovisual; nuevas tecnologías relacionadas con la producción y transmisión de señales de vídeo y audio por cualquier soporte y la investigación, el estudio y análisis de nuevos métodos de medir, evaluar y representar las audiencias en la nueva era digital, con indicadores objetivos de calidad.

Artículo 45. Nuevos soportes.

El ente público RTVC deberá intentar, dentro de sus posibilidades financieras, que sus ofertas de contenidos sean suministradas en todos los formatos técnicos necesarios para permitir su comercialización y distribución en los mismos soportes que el resto del mercado.

Artículo 46. Patrimonio audiovisual.

Una de las tareas fundamentales dentro de la función de servicio público encomendada al ente público RTVC la constituye la conservación de los archivos históricos audiovisuales que ha ido generando desde su creación, por lo que deberá digitalizar, conservar y preservar, en condiciones óptimas para su uso y consulta, su archivo histórico. Además, deberá realizar las gestiones tendentes a intentar incorporar a dichos archivos cuanto material gráfico, en general, y audiovisual, en particular, considere de interés para formar parte de la memoria gráfica y audiovisual de la comunidad, para cuya adquisición, en su caso, se establecerán las cantidades oportunas en el instrumento jurídico a suscribir entre el Gobierno de Canarias y RTVC.

Artículo 47. Estudios, propuestas y capacitación.

El ente público RTVC será un agente activo en la tarea de contribuir al reciclaje de los profesionales del sector audiovisual y a la formación de los canarios que quieran desarrollar sus capacidades laborales en el mundo audiovisual. Para ello impulsará el desarrollo de iniciativas formativas para sus profesionales y para los que operen en el sector encaminadas a conseguir su permanente puesta al día en las innovaciones que vayan surgiendo en la materia y colaborará con las instituciones docentes de la comunidad dedicadas a la formación de profesionales audiovisuales con charlas, seminarios o cualquier otro formato encaminado a conectar al estudiante con la realidad laboral y con programas de prácticas que permitan vivir en primera persona la experiencia con la que se van a encontrar una vez se incorporen a la actividad laboral.

CAPÍTULO VII
RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 48. Informes anuales de cumplimiento de servicio público.

El ente público RTVC remitirá anualmente al Parlamento de Canarias un informe sobre el cumplimiento y la ejecución del contrato-programa y del mandato marco y una memoria sobre el cumplimiento de la función de servicio público encomendada, referido al conjunto de sus actividades, programaciones, servicios y emisiones.

Asimismo, el presidente del Consejo Rector, a petición propia o por acuerdo de la Mesa de la Comisión de Control de RTVC en los términos previsto en el Reglamento del Parlamento de Canarias, comparecerá ante la expresada comisión para celebrar sesión informativa general o para informar sobre un asunto determinado de su competencia. La iniciativa deberá ser tomada por, al menos, dos grupos parlamentarios con representación en la comisión o a la quinta parte de sus miembros.

Artículo 49. Convenios con instituciones de la comunidad autónoma.

El ente público RTVC podrá poner en marcha con el Gobierno de Canarias, con el Parlamento de Canarias, con los cabildos insulares, con los ayuntamientos de las islas y con el resto de instituciones de la comunidad autónoma, programas o iniciativas concretas de naturaleza audiovisual que se estimen convenientes por su interés cultural o social.

Artículo 50. Relaciones con otras radiotelevisiones públicas.

El ente público RTVC deberá profundizar en su colaboración y sinergias con todas las entidades de Radiotelevisión de titularidad pública y, especialmente, con las de titularidad de las diferentes comunidades autónomas del Estado español, agrupadas en la Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos –FORTA–, con el ánimo de conseguir el mejoramiento del sector, la consolidación de la industria audiovisual en cada comunidad, la mejora y eficiencia de la gestión y propiciar sinergias que hagan lo más económica posible la operación de cada gestor audiovisual autonómico.

Artículo 51. Relaciones con asociaciones y entidades privadas.

El ente público RTVC deberá estudiar, si se planteara la posibilidad de participar y si se considera conveniente, participar en todos aquellos organismos, estatales o internacionales de radio, televisión y medios interactivos, que pudieran ser de interés y beneficiosos para el propio ente y para el desarrollo del sector audiovisual en Canarias.

Asimismo, RTVC, como marca, podrá participar en proyectos de desarrollo tecnológico y operadores de valor añadido con empresas que ejerzan su actividad en el sector de las tecnologías de la información y audiovisual, pero limitando su participación a la aportación de los contenidos y el conocimiento en su papel como productor-difusor de programas audiovisuales. El Consejo Rector deberá informar y, en su caso, aprobar la inclusión y el grado de participación o renuncia en los supuestos previstos en este mismo artículo.

Disposición transitoria.

Los plazos previstos en el artículo 41 de este mandato marco no serán de aplicación al primer contrato-programa del ente público RTVC, que, no obstante, deberá suscribirse en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente instrumento e iniciar su aplicación en el ejercicio 2017.

Disposición final primera.

El mandato marco tendrá una vigencia de seis años, a contar desde el 1 de enero de 2017. Transcurrido este plazo, se considerará prorrogado hasta la aprobación de uno nuevo.

Disposición final segunda.

Durante su periodo de vigencia, el mandato marco solo será revisado si así lo decide el Parlamento de Canarias.

Disposición final tercera.

La Comisión de Control de RTVC en el Parlamento de Canarias será el órgano encargado del control del cumplimiento de las funciones de servicio público establecidas en el presente mandato marco, en los términos establecidos por la Ley 13/2014.

Disposición final cuarta.

En el ámbito del ente público RTVC y de sus sociedades filiales, el mandato marco tendrá rango normativo jerárquicamente superior al contrato-programa y sobre cualquier otra normativa interna o plan de empresa.

Disposición final quinta.

El presente mandato marco entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

